



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 606

Bogotá, D. C., jueves, 20 de agosto de 2015

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 65 DE 2015 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Microbiología, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DE LA PROFESIÓN DE MICROBIOLOGÍA

CAPÍTULO I

Artículo 1°. *Definición.* La Microbiología es una profesión de nivel universitario del área de las ciencias naturales, básicas y aplicadas, con formación, científica e investigativa y socio humanística, cuyo campo de acción se desarrolla principalmente en el estudio de la diversidad microbiológica, la innovación biotecnológica, el aseguramiento de la calidad de vida de la especie humana, animal y vegetal y los problemas de su entorno; así como la administración y docencia relacionada con la carrera.

Artículo 2°. *De los principios generales.* Los microbiólogos que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por los siguientes principios universales:

a) Responsabilidad. Al ofrecer sus servicios, los microbiólogos mantendrán los más altos estándares de su profesión. Aceptarán la responsabilidad de las consecuencias de sus actos y pondrán todo el empeño para asegurar que sus servicios sean usados de manera correcta.

b) Competencia. Los microbiólogos tendrán como responsabilidad compartida el mantenimiento de altos estándares de competencia. Solamente prestarán sus servicios y utilizarán técnicas para los cuales se encuentren calificados y se mantendrán actualizados en los avances científicos y profesionales relacionados con los servicios que prestan.

c) Estándares morales y legales. Los estándares de conducta moral y ética de los microbiólogos son similares a los de los demás ciudadanos y en lo posible estarán atentos al impacto que la conformidad o desviación de esos estándares puede tener sobre la calidad de su desempeño como profesional.

e) Confidencialidad. Los microbiólogos tienen una obligación respecto a la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de su trabajo como microbiólogos. Revelarán tal información solo con el consentimiento de la persona o de su representante legal, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona o a otros.

f) Bienestar del usuario. Los microbiólogos respetarán la integridad y protegerán el bienestar de las personas con las cuales trabajan y son destinatarias de sus actividades.

g) Relaciones profesionales. Los microbiólogos actuarán con la debida consideración respecto de las necesidades, competencias especiales y obligaciones de sus colegas en la Microbiología y en otras profesiones, y respetarán las prerrogativas y obligaciones de las instituciones u organizaciones con las cuales otros colegas estén asociados.

h) Evaluación de técnicas. En el desarrollo, publicación y utilización de los instrumentos de análisis, los microbiólogos se esforzarán por promover el bienestar y los mejores intereses del cliente. Evitarán el uso indebido de los resultados de las pruebas y análisis. Respetarán el derecho de los usuarios de conocer los resultados, las interpretaciones hechas y las bases de sus conclusiones y recomendaciones se esforzarán por mantener la seguridad de las pruebas dentro de los límites de los mandatos legales.

Artículo 3°. *Del ejercicio profesional del Microbiólogo.* Las competencias del Microbiólogo se desarrollarán a través de toda actividad realizada en las aéreas de gerencia, dirección científica, dirección técnica y

administrativa, investigación, innovación, biotecnología, consultoría y asesoría en:

a) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados al aseguramiento de la calidad y la inocuidad de productos destinados al consumo humano y animal.

b) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a proceso de gestión y certificación ambiental y la biorremediación.

c) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a la investigación y prospección de la biodiversidad microbiológica.

d) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a la investigación y desarrollo del control biológico, producción de biofertilizantes e inoculantes para la industria agrícola; mejoramiento de productos para alimentación humana y animal; desarrollo de tecnologías aplicadas.

e) Bancos de germoplasma de microorganismos.

f) Instituciones de educación media y superior dedicadas a la investigación y docencia en los campos de la Microbiología.

Artículo 4°. *Campo de acción del Microbiólogo*. El graduado de Microbiología podrá intervenir a título de profesional en las siguientes actividades:

a) Intervenir en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional.

b) Ejercer la docencia en áreas científicas especialmente relacionadas con la Microbiología y hacerse responsable de cátedras, grupos de trabajo y tareas de investigación científica.

c) Certificar con su firma, los análisis microbiológicos que se realizan para el control de la calidad en las diferentes áreas de desempeño profesional, de acuerdo con lo establecido por la presente ley.

d) Tener a cargo conjuntamente con biólogos, bacteriólogos, químicos y otros profesionales la supervisión de las competencias de los auxiliares de laboratorio, exceptuando las que se ejerzan en el área de la salud humana.

e) Participar si así lo requieren y lo solicitan las empresas, agremiaciones, instituciones educativas, grupos productivos en el diseño y formulación de planes, programas y proyectos de su competencia de acuerdo con las políticas nacionales.

f) Desempeñarse en actividades de asesoría técnica, dirección, planeación y administración en los distintos campos de su ejercicio profesional, de acuerdo con lo establecido por la presente ley.

g) Participar interdisciplinariamente en actividades de planeación y ejecución de programas de aseguramiento de calidad, tanto en los procesos productivos como en la implantación de sistemas de Gestión de la Calidad; innovación y desarrollo biotecnológico para el impulso de nuevos productos, seguimiento y control de procesos, evaluación de áreas y manipuladores, en la industria de alimentos, farmacia y cosméticos.

h) Participar en el sector ambiental a través de la acción interdisciplinaria en manejo de residuos y tratamiento de aguas residuales, potabilización de agua, recuperación de ecosistemas degradados, biorremedia-

ción utilizando microorganismos o productos derivados de su actividad, seguimiento y control de procesos de deterioro de origen biológico y químico, biotecnologías de control de contaminación de agua, suelo y aire, evaluaciones de impacto ambiental y utilización de bioindicadores de seguimiento.

i) Participar interdisciplinariamente en el área agrícola en el manejo y supervisión de programas fitosanitarios en cultivos de interés agrícola, diagnóstico de enfermedades fitosanitarias, análisis físicos, químicos y microbiológicos de suelos, control biológico de plagas, desarrollo de programas ambientales y sanitarios de prevención de enfermedades, producción y control de calidad de bioinsumos y manejo de biofertilizantes, en el mejoramiento de la agroindustria mediante la utilización de cultivos limpios y orgánicos.

j) Participar interdisciplinariamente en el mejoramiento de la producción pecuaria específicamente en el área de veterinaria, en la formulación de probióticos y prebióticos para el mejoramiento de la alimentación animal, el control de epidemias animales, la sanidad animal y la zoonosis.

k) Participar interdisciplinariamente en la industria biotecnológica a través del monitoreo y control de bioprocesos, producción e implementación de nuevas tecnologías, incluida la nanobiotecnología, el mejoramiento de microorganismos, el impulso de métodos de conservación de cepas para producción y purificación de metabolitos.

l) Participar de manera interdisciplinaria en el campo de la biomédica a través de la implementación, investigación y desarrollo de técnicas en genética y biología molecular aplicadas a la producción de anticuerpos monoclonales, desarrollo de vacunas entre otras;

m) Identificación de microorganismos provenientes de diferentes fuentes.

n) Otras actividades en las que se vean involucrados microorganismos, partes constituyentes y afectaciones imputables a ellos mismos.

CAPÍTULO II

De la legalidad y del ejercicio de la profesión

Artículo 5°. Dentro de los límites de su competencia, el Microbiólogo ejercerá sus funciones de forma autónoma, respetando siempre los principios y las normas de la ética profesional y con sólido fundamento en criterios de validez científica y utilidad social.

Artículo 6°. *Requisitos para ejercer la profesión de Microbiólogo*. Para ejercer la profesión de Microbiólogo se requiere acreditar los siguientes requisitos:

1. Título de Microbiólogo de pregrado otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida.

2. Estar certificado mediante la inscripción en el registro único nacional.

3. Haber obtenido la tarjeta expedida por el Colegio Colombiano de Microbiología.

Artículo 7°. *De la tarjeta profesional*. Solo podrán obtener la tarjeta profesional de Microbiólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

a) Hayan adquirido o adquieran el título de Microbiólogo, otorgado por las Facultades de Universidades oficialmente reconocidas.

b) Hayan adquirido o adquieran el título de Microbiólogo en las Universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado convenios sobre reconocimiento de estos títulos.

Artículo 8°. *Del ejercicio ilegal de la profesión de Microbiólogo.* Se ejerce de manera ilegal la profesión de Microbiología cuando:

a) Se practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de la profesión, o en los campos de competencia de la misma, sin cumplir los requisitos académicos previstos en el artículo 6° de la presente ley o en normas concordantes.

b) Se practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de la profesión, o en los campos de competencia de la misma, teniendo suspendida la tarjeta profesional.

Artículo 9°. *Derechos de los profesionales de la Microbiología.* Todo profesional de la Microbiología tiene derecho a:

a) Ser respetado y reconocido como profesional científico.

b) Recibir la protección exigida por la Constitución y la ley que garantice la integridad física y mental en razón de sus actividades profesionales.

c) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar sus conocimientos en el ejercicio profesional.

d) Ejercer la profesión dentro del marco de la ética y las normas legales vigentes.

e) Contar con el recurso humano, tecnológico e insumos adecuados para el ejercicio de la profesión.

Artículo 10. *Deberes y obligaciones de los profesionales de la Microbiología:*

a) Guardar el secreto profesional.

b) Realizar con calidad procesos y servicios.

c) Exigir los insumos y suministros con calidad certificada.

d) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de análisis realizados.

e) Certificar con su firma y registro profesional el resultado que se entrega del análisis.

f) Respetar el mandato de las normas éticas vigentes para el ejercicio de su profesión.

g) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad existentes.

Artículo 11. *Prohibiciones a los profesionales de la Microbiología.*

Se prohíbe a los profesionales en Microbiología lo siguiente:

a) Participar en programas que signifiquen la fabricación de armas biológicas o cualquier elemento que atente contra la vida y la salud de la comunidad.

b) Solicitar o aceptar beneficios indebidos para realizar sus actividades profesionales.

c) Realizar cualquier acción que deteriore o contradiga la buena práctica profesional.

d) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales.

e) Otras contempladas en el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Microbiología.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO COLOMBIANO DE MICROBIOLOGÍA CAPÍTULO I

Funciones Generales

Artículo 12. El Colegio Colombiano de Microbiología como entidad asociativa, que representa los intereses profesionales, académicos y de responsabilidad deontológica de esta área de las ciencias naturales, conformado por un mayor número de afiliados activos de esta profesión, con estructura interna y funcionamiento democrático, plural y equitativo, que funcionará con su propio peculio y cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento, apoyo, inspección y vigilancia en el ejercicio profesional de la Microbiología. A partir de la vigencia de la presente ley tendrá las siguientes funciones:

a) Expedir la Tarjeta Profesional a los Microbiólogos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

b) Crear el Registro Único Profesional de Microbiólogos y realizar el trámite de inscripción correspondiente.

c) Conformar los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos de Microbiología y el Tribunal Nacional Ético y Deontológico de la Microbiología, para darle cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Código de Ética, de que trata la presente ley y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de su Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

De los Tribunales Éticos y Deontológicos de Microbiología

Artículo 13. Créase el Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología, con sede en la ciudad de Bogotá y los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos de Microbiología, con sede en las respectivas capitales de cada departamento del país.

El Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología estará instituido como autoridad para conocer de los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten por razón del ejercicio profesional de la Microbiología en Colombia y para sancionar las faltas establecidas en las leyes vigentes sobre la materia en segunda instancia y los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos de Microbiología, conocerán los procesos disciplinarios ético-profesionales en primera instancia.

Parágrafo 1°. El Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología y los Tribunales Seccionales, dictarán su propio reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada una de las partes en sus funciones específicas, el ordenamiento legal que se establece en la presente ley, en concordancia con las normas constitucionales y legales sobre la materia en todo el país.

Parágrafo 2°. El sostenimiento económico del Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología y de los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos

de Microbiología será financiado con recursos propios del Colegio Colombiano de Microbiología.

Artículo 14. *Organización de los Tribunales Éticos y Deontológicos de Microbiología.* El Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología y los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos de Microbiología, estarán integrados por siete (7) miembros profesionales en Microbiología de reconocida idoneidad profesional, ética y moral, los cuales serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años.

Parágrafo. Los miembros del Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología deberán acreditar no menos de diez (10) años de experiencia profesional y los de los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos de Microbiología, no menos de siete (7) años de experiencia profesional.

CAPÍTULO III

Del proceso disciplinario para los profesionales de la Microbiología

Artículo 15. *Inicio del proceso disciplinario.* El proceso disciplinario de que trata el presente capítulo, se iniciará:

a) Por queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá ser formulada por cualquier medio ante el Tribunal Seccional Ético o Deontológico de Microbiología, o al Colegio Colombiano de Microbiología, quien lo remitirá al Tribunal Seccional Ético o Deontológico de Microbiología correspondiente.

b) De oficio, en los casos de público conocimiento o cuando el hecho sea notorio y cuya gravedad lo amerite, a juicio del Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología y de los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos de Microbiología competente.

Artículo 16. *Ratificación de la queja.* Una vez sea recibida la queja se procederá a ordenarse la ratificación de la misma bajo la gravedad de juramento, y mediante auto se ordenará la investigación preliminar, con el fin de establecer si hay o no mérito para abrir investigación formal disciplinaria contra el presunto o presuntos infractores.

Del auto a que se refiere el presente artículo se dará aviso por escrito al Colegio Colombiano de Microbiología.

Artículo 17. *Indagación preliminar.* La etapa de indagación preliminar no podrá exceder de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, durante los cuales se decretarán y practicarán las pruebas que el investigador considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos.

Artículo 18. *Finalización de la indagación preliminar.* Concluida la etapa de indagación preliminar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se procederá a la calificación de lo actuado, y mediante auto motivado se determinará si hay o no mérito para adelantar la investigación formal disciplinaria en contra del profesional disciplinado, en caso afirmativo, se le formulará en el mismo auto, el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación se ordenará en la misma providencia la preclusión de la investigación, el archivo del expediente y la notificación de la decisión adoptada al quejoso y a

los profesionales involucrados, al igual que al Colegio Colombiano de Microbiología.

Artículo 19. *Notificación del pliego de cargos.* La Secretaría del Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología o el Tribunal Seccional Ético o Deontológico de Microbiología, según el caso, notificará personalmente el pliego de cargos al profesional inculcado, no obstante, de no poder efectuarse la notificación personal, se hará mediante correo certificado o por edicto, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Si transcurrido el término de la notificación por correo certificado o por edicto, el inculcado no compareciera se procederá al nombramiento de un apoderado de oficio, de la lista de abogados inscritos ante el Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, con quien se dará continuidad a la actuación.

Artículo 20. *Traslado del pliego de cargos.* Surtida la notificación se dará traslado al profesional procesado y a su apoderado, por el término improrrogable de quince (15) días hábiles para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en la Secretaría.

Artículo 21. *Etapa probatoria.* Vencido el término de traslado, la Secretaría decretará las pruebas solicitadas por el investigador y el investigado, el cual deberá ser comunicado a las partes, en un término no mayor a sesenta (60) días.

Artículo 22. *Fallo de primera instancia.* Vencida la etapa probatoria, dentro los treinta (30) días siguientes, se elaborará un proyecto de decisión, el cual se radicará en la Secretaría para ser sometido a consideración de la plenaria del Tribunal, en un tiempo máximo de sesenta (60) días siguientes a su radicación. El proyecto de decisión podrá ser aceptado, modificado, aclarado o revocado.

Aprobado el proyecto por la mayoría de los miembros asistentes a la sala, la decisión que allí se tome se adoptará mediante resolución motivada. La inasistencia a las plenarios de los respectivos Tribunales deberá estar debidamente justificada.

Parágrafo. En caso de presentarse salvamento de voto respecto del fallo final, este deberá constar en el acta de la reunión respectiva.

Artículo 23. *Notificación del fallo.* La decisión adoptada por el Tribunal será notificada personalmente al interesado, a través de la Secretaría dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Tribunal profirió la decisión, de no ser posible la notificación personal, se hará mediante edicto en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 24. *De los recursos.* Contra las decisiones disciplinarias impartidas por los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos de Microbiología y el Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología, procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

CAPÍTULO IV

Del proceso disciplinario en segunda instancia

Artículo 25. *De la segunda instancia.* Una vez interpuesto el Recurso de Apelación y recibido el proceso en el Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Mi-

robiología, el cual actúa como segunda instancia, será repartido al Magistrado Ponente, el cual dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación como ponente, para presentar el proyecto, y la sala probatoria de otros treinta (30) para decidir.

Parágrafo. En caso de presentarse dudas por parte del Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología frente al fallo de primera instancia, se podrán decretar nuevas pruebas de oficio, las cuales deberán ser practicadas en el término de treinta (30) días hábiles.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS PROFESIONALES DE LA MICROBIOLOGÍA

Artículo 26. *De las sanciones.* El Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología y los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos de Microbiología, aplicarán las siguientes sanciones contra las faltas en que incurran los profesionales de la Microbiología:

- a) Amonestación escrita de carácter privado.
- b) Censura escrita de carácter público.
- c) Suspensión temporal del ejercicio de la profesión hasta por cuatro (4) años.
- d) Cancelación de la Matrícula y expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología.

Parágrafo 1°. Cuando la falta cometida por el profesional de Microbiología sea calificada como falta leve y no registre antecedentes disciplinarios, la sanción a aplicar será la de la amonestación escrita.

Parágrafo 2°. Cuando la falta cometida por el profesional de Microbiología sea calificada como falta leve y registre antecedentes disciplinarios, la sanción a aplicar será la de la censura escrita de carácter público y/o suspensión de la tarjeta profesional hasta por seis (6) meses.

Parágrafo 3°. Cuando la falta cometida por el profesional de Microbiología sea calificada como grave y no registre antecedentes disciplinarios, la sanción a aplicar será la de suspensión de la tarjeta profesional por un término de seis (6) meses a dos (2) años.

Parágrafo 4°. Cuando la falta cometida por el profesional de Microbiología sea calificada como falta grave y registre antecedentes disciplinarios, la sanción a aplicar será la de suspensión del ejercicio profesional y de la Tarjeta Profesional por un término de dos (2) a cuatro (4) años.

Parágrafo 5°. Cuando la falta cometida por el profesional de Microbiología sea calificada como gravísima, la sanción a aplicar será la de la cancelación del Registro Único Profesional de Microbiólogos, de la Tarjeta Profesional y la expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología.

Artículo 27. *La amonestación escrita de carácter privado.* Es el llamado de atención que se hace al profesional por la falta cometida contra la Ética y Deontología caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.

Artículo 28. *La censura escrita de carácter público.* Consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al profesional de Microbiología por la falta co-

metida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 29. *La suspensión temporal.* Consiste en la prohibición del ejercicio de la Microbiología por un término hasta de cuatro (4) años. La providencia sancionatoria se dará a conocer al Colegio Colombiano de Microbiología (CCM) a las Asociaciones de egresados de Microbiología y a la Universidad correspondiente. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 30. *Cancelación de matrícula y expulsión.* Se hace acreedor de la cancelación de la matrícula y la expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología todo profesional que resulte condenado por la Justicia Ordinaria en razón de delitos cometidos en el ejercicio de su profesión como Microbiólogo.

Artículo 31. *Circunstancias de atenuación.* El Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología y los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos de Microbiología, tienen la obligación de investigar, tanto lo favorable como lo desfavorable del profesional procesado. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad:

- a) El estricto cumplimiento de un deber legal.
- b) Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo Ético-Deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.
- c) Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación de sus servicios profesionales.
- d) En cumplimiento de orden legal expedida por autoridad competente, siempre y cuando no contrarie las disposiciones Constitucionales.

Artículo 32. *Circunstancias gravosas.* Son circunstancias que agravan la falta, las siguientes:

- a) Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo Ético-deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.
- b) Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años anteriores a su sanción.

Artículo 33. *Faltas gravísimas.* Se consideran faltas gravísimas y constituyen causal de cancelación de la Matrícula, de la tarjeta profesional y la expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología, las siguientes faltas:

- a) Obstaculice en forma grave, las investigaciones adelantadas por el Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología y los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos de Microbiología.
- b) Cualquier violación gravísima al régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ley.
- c) El abandono injustificado de los compromisos profesionales cuando su conducta cause grave detrimento patrimonial al cliente o se afecte de la misma forma el patrimonio público.
- d) Cuando con su conducta se atente contra la salud pública.

e) Cuando se ejerza la profesión de Microbiología sin el lleno de los requisitos previstos en esta ley.

Artículo 34. *Causales de nulidad.* Son causales de nulidad en el proceso disciplinario las siguientes:

a) La incompetencia del Tribunal Ético y Deontológico de Microbiología para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción.

b) La vaguedad o ambigüedad de los cargos.

c) La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

d) La violación del derecho de defensa.

Artículo 35. *Prescripción de la acción.* La acción disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta profesional. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde ese día, caso en el cual el término de prescripción se reduce a dos (2) años.

La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 36. *Complementariedad.* La acción disciplinaria por faltas a la Ética y Deontología profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso-administrativa a que hubiere lugar, o de las acciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 37. *Ejecutoria.* Cuando al Fallo Sancionatorio no se interpongan los recursos de reposición y de apelación, se entiende que la actuación queda en firme y se hace de obligatorio cumplimiento.

TÍTULO IV

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA MICROBIOLOGÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 38. *Postulados éticos del ejercicio profesional.* El ejercicio profesional de la Microbiología en todas sus ramas, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecerlo; por lo tanto deberá estar ajustado a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional.

Parágrafo. El Código de Ética Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional del Microbiólogo en general y de sus auxiliares, su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido por los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos de Microbiología y el Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología.

Artículo 39. *De los deberes frente a las condiciones de la profesión de Microbiología.* Son deberes generales de la profesión de Microbiología los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos exigidos por la ley que ampara el ejercicio profesional tales como: obtener el título universitario debidamente

registrado, mantener vigente la tarjeta de profesional y si posee laboratorio mantener actualizado su registro.

b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados.

c) Guardar el secreto inherente a la profesión.

d) Tener plena conciencia de su responsabilidad profesional que implique permanentemente actualización científica, tecnológica y administrativa para aplicar dichas innovaciones en su desempeño profesional.

e) Ejercer su profesión en condiciones de serenidad y juicio que garanticen la precisión de los análisis.

f) Ajustar su conducta a normas de dignidad, honradez y seriedad.

g) Ser responsable del informe que ha sido certificado con su firma.

h) Realizar un estricto control de calidad de todos los elementos, reactivos, equipos y técnicas usadas en el laboratorio.

i) Promover el respeto por la persona del Microbiólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional.

j) Exigir el derecho a recibir una digna remuneración por su trabajo lo cual constituye un medio normal de subsistencia.

k) No utilizar la tarjeta profesional para amparar informes hechos por terceros que no sean competentes en el ejercicio de sus funciones y evitar cualquier mediación que lo instrumentalice para obtener ganancias deshonestas para terceros ajenos a la directa actividad profesional.

l) Tener plena conciencia de los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y en consecuencia observar permanentemente las normas de bioseguridad requeridas.

Artículo 40. *De los deberes frente a las instituciones públicas o privadas.* Son deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Microbiólogo presta sus servicios:

a) Conocer las leyes, las normas técnicas y los manuales de procedimientos para ajustar a ellos la prestación adecuada de sus servicios.

b) No malgastar ni extremar la economía de materiales e insumos de laboratorio en perjuicio económico de la empresa o usuarios.

c) Cumplir a cabalidad sus deberes profesionales, honorarios y demás compromisos razonables a que está obligado en la institución donde presta sus servicios.

d) Exigir el suministro de materiales, equipos y reactivos con calidad certificada que garantice la confiabilidad de los resultados.

e) Cuidar las pertenencias de la institución dándole buen manejo y evitar su deterioro.

f) No aceptar cargos laborales que superen su capacidad física, mental, científica y profesional.

g) No ser infidente con los conocimientos, tecnologías, aspectos económicos y administrativos y demás particularidades de la institución donde labora.

Artículo 41. *Deberes frente a los profesionales de Microbiología.* Son deberes frente a los profesionales de Microbiología:

a) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones.

b) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales.

c) No realizar procedimientos o modificaciones de los mismos que incidan en disminución de la calidad de los resultados, so pretexto de hacer ahorros, de disminuir costos, de ampliar ganancias.

d) Promover con los profesionales de Microbiología nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo así con el desarrollo de la Microbiología.

e) Promover el análisis permanente de las normas bioéticas que regulan el ejercicio profesional.

f) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus proyectos.

g) Velar por el buen prestigio de la Microbiología.

h) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional.

i) Los profesionales de la Microbiología que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Colegio Colombiano de Microbiología la existencia de dicha trasgresión.

Artículo 42. *Deberes frente a la sociedad.* Son deberes para con la sociedad:

a) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluidos el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población.

b) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo.

c) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas.

d) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública;

e) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de su profesión.

f) Acoger, cumplir y hacer cumplir las normas vigentes para la investigación biológica y acceso a recursos biológicos y genéticos.

g) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto.

h) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

i) Propender por la gestión del conocimiento producido en Colombia.

Artículo 43. *Deberes frente a los clientes y al público en general.* Son deberes para con sus clientes y el público en general:

a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento de autoridad competente o por solicitud expresa dentro de un proceso disciplinario por parte de los Tribunales Seccionales Éticos y Deontológicos de Microbiología o el Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Microbiología.

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiere con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

Artículo 44. *Deberes frente a los subalternos.* Son deberes frente a los subalternos:

a) Ofrecer un trabajo digno y justo, respetando su seguridad y sus derechos.

b) No permitir al personal subalterno la solución de problemas que requieren el juicio y la participación exclusiva del Microbiólogo.

c) Cumplir con las normas legales en relación con la contratación de servicios.

d) Velar por el crecimiento personal, el mejoramiento laboral y por la educación continuada de sus subalternos.

e) Ser solidario con los subalternos en situaciones que requieren especial apoyo de consejería profesional.

f) Propender por la comprensión, la tolerancia y el respeto.

Artículo 45. *Deberes frente a sus compromisos docentes.* Son deberes frente a sus compromisos docentes:

a) Permanecer constantemente actualizado en la ciencia de su especialidad, en la constante renovación tecnológica y en los procesos pedagógicos.

b) Valorar las actitudes y contribuciones del estudiante, como interlocutor válido importante del sistema enseñanza-aprendizaje, respeto a sus patrones culturales, religiosos, políticos y raciales.

c) Cultivar la sensibilidad social en la docencia para que los estudiantes adquieran un compromiso transformador del país en búsqueda de justicia y de oportunidades de bienestar para todos los colombianos.

d) Formar al estudiante con mentalidad y actitudes interdisciplinarias para que se integre eficientemente en equipos de trabajo.

e) Motivar al estudiante para que sea agente activo de su propia formación, dándole herramientas científicas y tecnológicas y estimulando su libertad e imaginación creativa en los procesos de investigación.

f) Comunicar verbalmente y con actitudes personales la jerarquía de valores éticos y morales que conduzcan a un crecimiento de la persona y a un futuro ejercicio digno de la profesión.

g) Vincular íntimamente las tareas de docencia con las de investigación científica, de tal manera que la enseñanza sea fruto de lo que ha investigado y a su vez se esfuerce en investigar porque le motiva correr las fronteras del conocimiento y compartirlo con sus estudiantes.

h) Promover la formación de líderes a través de su ejemplar ejercicio profesional.

i) Cultivar en sus alumnos los valores que le permitan un permanente crecimiento personal y profesional.

CAPÍTULO II

Sobre la investigación

Artículo 46. *Postulado esencial.* Será propósito de la investigación en Microbiología el Beneficio de los seres humanos y su entorno en particular y de la humanidad en general. De ninguna manera será propósito de la investigación en Microbiología la fabricación de armas biológicas y la manipulación genética para fines distintos del beneficio común, el control biológico de plagas, causando perjuicios imprevisibles. En el orden ético, la investigación procederá en primera instancia con métodos alternativos, en segundo lugar con animales si el protocolo lo requiere.

Artículo 47. *Protocolos de investigación.* La investigación en Microbiología estará sujeta a la reglamentación existente en Colombia y en particular sobre lo siguiente:

1. **Investigación con métodos alternativos.** Los procedimientos alternativos comprenden métodos que no utilizan directamente tejidos vivos. Estos incluyen modelos matemáticos y simulaciones gráficas y computarizadas de las relaciones entre estructura y función de los organismos vivos, basados en las propiedades fisicoquímicas de dichos organismos. En cuanto se trate de aspectos epidemiológicos y de salud pública, la bioestadística es un instrumento alternativo de investigación científica de gran importancia. Por otra parte, el acopio de información tanto bibliográfica como temática, permite establecer políticas de investigación alternativa y evita repetir inoficiosamente lo que ya se ha investigado en otras instancias.

2. **Investigación en animales.** Desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, promulgada por la ONU, y la normatividad vigente relacionada con la investigación biomédica con animales y particularmente las normas relacionadas con la protección animal.

3. **Principios básicos para investigación en animales.** Son principios básicos para investigación en animales:

a) Cuando sea posible en vez de animales deben emplearse modelos matemáticos, simulacros en computador y sistemas biológicos in vitro.

b) Los experimentos con animales solo deberán realizarse cuando se haya comprobado debidamente su interés para la salud humana.

c) Debe utilizarse el mínimo número de animales necesarios para obtener resultados científicamente válidos.

d) Los animales empleados para investigación deben mantenerse en las mejores condiciones posibles ambientales, alimentarias y de salud, con asistencia médico-veterinaria de acuerdo con las normas establecidas para garantizar la calidad de los bioterios.

e) Los animales deben recibir alimentos en calidad y cantidad suficiente para sus necesidades y para conservar la salud y tener acceso libre de agua potable, a menos que el objeto del experimento sea estudiar el efecto de las variaciones de estos nutrientes.

f) No someter a ningún dolor, sufrimiento o estrés a los animales del laboratorio. Hacer uso adecuado de anestesia y de calmantes y asegurárseles el restablecimiento de la salud.

g) En caso de sacrificar animales para la investigación científica, compensar con acciones restauradoras y preservativas de la biosfera.

h) El material biológico desechable debe ser debidamente incinerado y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

Artículo 48. *De la propiedad intelectual.* Los derechos de propiedad intelectual se someten a lo previsto en la normatividad vigente. El investigador tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que publica o productos que patenta, como también asume la responsabilidad de su contenido y efectos.

CAPÍTULO III

De las conductas generales

Artículo 49. *Frente a la profesión.* Son conductas generales no permitidas frente a la profesión:

a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la Microbiología, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión de Microbiología regulada por esta ley.

d) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este.

e) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión.

f) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la Microbiología, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley.

g) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

Artículo 50. *Frente a la sociedad.* Son conductas generales no permitidas frente a la sociedad:

a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación.

b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en informes y en toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente.

c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas; tarjetas de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados.

d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

Artículo 51. *Frente a la comunidad científica.* Son conductas generales no permitidas frente a sus colegas y demás profesionales:

a) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional.

b) Usar métodos de competencia desleal con los colegas.

c) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente.

d) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales.

Artículo 52. *Frente a la industria y el público.* Son conductas generales no permitidas frente a sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.

Artículo 55. *Frente a las casas comerciales.* Son deberes frente a las casas comerciales:

a) No comprar reactivos vencidos o en mal estado, arguyendo reducción de costo.

b) Mantener un estricto control de funcionamiento de los equipos de laboratorio para lo cual se requiere

personal idóneo. La calidad de los análisis depende en gran medida del estado de los equipos y sus insumos.

Artículo 56. *Frente a las asociaciones de profesionales.* Son deberes frente a las asociaciones de profesionales en Microbiología:

a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión.

b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones.

c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales.

d) Apoyar las actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión, incluyendo las zonas más apartadas;

e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario.

f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión.

g) Mantener conocimientos actualizados sobre la legislación para hacer oportunas propuestas que protejan los derechos e intereses específicos de la profesión.

TÍTULO V

VIGENCIA DE LA LEY

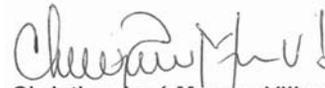
Artículo 57. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Luis Fernando Velasco Chaves

Senador de la República

Mario Fernández Alcocer

Senador de la República



Christian José Moreno Villamizar

Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La microbiología es el estudio de los microorganismos. Los organismos objeto de esta rama son aquellos que solo son visibles al microscopio. Etimológicamente procede del griego mikros (pequeño), bios (vida) y logos (tratado, ciencia)¹. También es definida como la ciencia que trata de los seres vivos muy pequeños, concretamente cuyo tamaño se encuentra por debajo del poder resolutivo del ojo humano.

¹ Ciencia y biología. Ramas de la biología: Microbiología, en línea: <http://cienciaybiologia.com/ramas-de-la-biologia-microbiologia/>, consultado el 5 de mayo de 2015.

El objeto de esta disciplina fue determinada por su metodología, encaminada a poner en evidencia y poder estudiar a los microorganismos. Esta disciplina nace paralelamente a la invención del microscopio en el siglo XVII.

El origen de la microbiología tiene sus inicios, en la edad de oro de la Bacteriología, que fue fundada por Koch y Pasteur, en la cual la microbiología inicio como una disciplina descriptiva y aplicada, que testaba fuertemente interrelacionada con la medicina y con la química. Sin embargo, una vertiente encargada de estudiar algunas bacterias del suelo que poseían ciertas capacidades metabólicas especiales, dentro de las cuales se descubrió aquellas bacterias que afectaban la nutrición de las plantas, este descubrimiento dio paso a demostrar la diversidad fisiológica de los microorganismos.

Logró entablar una relación entre otras ciencias biológicas y la microbiología. Prueba fehaciente de esta relación se dio cuando se logró demostrar mediante técnicas microbiológicas que la molécula de la herencia era el ADN, esto llevó a un íntimo intercambio la bioquímica, la genética y la microbiología, que se plasma en el nacimiento de la Biología Molecular, base del auge de la biología desde mediados del siglo XIX².

Dentro de su objeto de estudio, la microbiología se encarga de la descripción de los microorganismos, clasificación, estudio de su funcionamiento y modos de vida, así como de su distribución y en caso de ser patógenos de sus modos de infección y mecanismos para eliminarlos.

Los microorganismos están presentes en todos los hábitats y ecosistemas, los microorganismos han sido los primeros en toda la cadena evolutiva y ocupan la mayor porción de la biomasa del planeta³. Tradicionalmente, la microbiología ha estudiado los microorganismos patógenos pero también estudian las bacterias que no son patógenas pero que tienen una importancia crucial en los ciclos biogeoquímicos del planeta. Desde sus inicios los microorganismos han favorecido a la humanidad, estos son significativos para la elaboración de vacunas, antibióticos, enzimas, pan, queso, etc. En la actualidad se estima que tan solo se conoce el 10% de los microorganismos existentes⁴.

A nivel mundial existen empresas, cuya base de innovación biotecnológica son los microorganismos, para llevar a cabo la producción de medicamentos y kits de diagnóstico para la investigación. Dentro de estas empresas se encuentran: Novartis, Merck, Roche, Biomerieux, entre otras.

En nuestro país los microorganismos son empleados como base para la producción de diferentes alimentos y bebidas como el pan, el yogurt, la cerveza, etc. Ejemplo de esto es la existencia de diferentes empresas como Alpina, Alquería, Bavaria, SABMiller, entre otras.

² Universidad Nacional de Colombia, Higiene e inocuidad en la industria de alimentos, en línea, disponible en: <http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/agronomia/higiene/unidad1/capitulo1/c1.html>.

³ Vladimir Verdnadsky, definió la biomasa como el conjunto de seres vivos del planeta, incluyendo a la humanidad.

⁴ Ciencia y biología. Ramas de la biología: Microbiología, en línea: <http://cienciaybiologia.com/ramas-de-la-biologia-microbiologia/>, consultado el 5 de mayo de 2015.

Asimismo, en la actualidad los microorganismos han cobrado mayor importancia para la economía de los países del mundo, en los siguientes campos:

Bioenergía y biocombustibles

Energía renovable proveniente de material biológico. Se obtiene tanto de sistemas biológicos que producen biocombustibles, así como de la biomasa y sus productos derivados.

Ventajas:

- Disponibilidad de fuentes orgánicas renovables de energía.
- Proceso carbono-neutral (bajos niveles de contaminación de CO₂).
- Posibilidad de implementar un sistema de ecoagricultura con cero residuos agrícolas (convertidos en energía).

Caso exitoso Abengoa Bioenergy (empresa española), ha utilizado la biotecnología para la producción de biocombustibles, más específicamente el bioetanol⁵.

Biorremediación:

Proceso que utiliza microorganismos, hongos o plantas (o las enzimas derivadas de estas) para recuperar un ambiente contaminado a su estado natural. Ventajas:

- Descontaminación de áreas inaccesibles (Ejemplo: napas subterráneas).
- Menores costes en comparación a métodos que requieran excavación.
- Recupera ambientes para ser reutilizados para otras actividades productivas.

En este campo se encuentran empresas como Orica (empresa australiana) que ha desarrollado enzimas capaces de limpiar la contaminación debido al uso de pesticidas en la agricultura⁶.

Biogás

Gas combustible generado por reacciones de biodegradación de materia orgánica, mediante la acción de microorganismos (ejemplo, bacterias metanogénicas) en ausencia de aire. Una de las empresas líderes del mundo es Abengoa Bioenergy **Biofertilizantes y Biocontroladores**.

La sostenibilidad de un agroecosistema también tiene que ver con su menor dependencia de los agroquímicos. Por esta razón, son de vital importancia los biofertilizantes y los biocontroladores, ya que favorecen la nutrición de las plantas por medios biológicos e intensifican los recursos microbiológicos del suelo. Así es posible aumentar la productividad de los cultivos, reducir los fertilizantes químicos, bajar costos de producción y reducir la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Un biofertilizante es un producto hecho a base de microorganismos, que ayuda a mejorar las característi-

⁵ Fisher Erazo Emilio. La bioenergía y la biotecnología ambiental, herramientas innovadoras para la creación de valor, 5 de octubre de 2009, en línea, disponible en: https://www.larioja.org/npRioja/cache/documents/808426_bioserentia_biotecnologia_ambiental.pdf;jsessionid=7E0DC92EDCAF81C15648384DEB1C16F1.jvm3.

⁶ Ibid.

cas de fertilidad del suelo y a tener una mejor cultivo, y por ende un mejor producto, 100% natural.

De otro lado, un biocontrolador es un producto hecho a base de microorganismos que puede reducir y hasta controlar las poblaciones de otros organismos, como por ejemplo, nematodos que puedan llegar a afectar a una planta, un cultivo y su rendimiento.

Biominería

“Parte importante del cobre extraído desde tiempos remotos, provenía justamente de procesos de lixiviación que ocurrían en lugares con depósitos de ese metal. Por mucho tiempo, se pensó que la disolución o lixiviación de metales era un proceso netamente químico, mediado por agua y oxígeno atmosférico. En la década del 40 se descubrió la existencia de bacterias que revolucionaron la definición de lixiviación como un proceso catalizado biológicamente. La biolixiviación es una tecnología que usa bacterias específicas para extraer (lixiviar) metales de los minerales”⁷.

De allí surge el término de biominería, que es el uso de microorganismos en diferentes aspectos de la explotación de los minerales, abarcando desde la concentración de las especies de interés (a través de la *bioflotación*), la recuperación de los elementos presentes en ellas (*biolixiviación* y *biooxidación*) hasta su acción en tareas de remediación ambiental⁸.

A este tipo de microorganismos se los llama “bacterias oxidantes” porque al obtener los electrones oxidan ciertos minerales. La utilización de bacterias permite explotar recursos minerales que son muy difíciles y costosos de lixiviar químicamente. En cambio, estos microorganismos son muy eficientes y económicos ya que crecen naturalmente en estos medios⁹.

En este orden de ideas vemos la suma importancia en la que los microbiólogos son los encargados del estudio de la diversidad microbiana, de investigar los microorganismos nativos con capacidades tan diversas como la producción de toxinas, de enzimas, degradación de contaminantes ambientales, promotoras del crecimiento en plantas y controladores biológicos de plagas.

Asimismo, es el encargado de desarrollar productos agrobiológicos que reemplazan parcialmente el uso de agroquímicos (micorrizas, fijadores de nitrógeno, etc.). Gracias a su experiencia en el manejo de microorganismos y muestras ambientales, el profesional en microbiología es la persona idónea que puede realizar trabajos en las áreas de microbiología ambiental y bioprospección.

Su conocimiento en el área ambiental le permite desarrollar y gestionar investigaciones y dar soluciones a la contaminación ambiental, que es uno de los grandes problemas que enfrenta la humanidad y en el cual el país enfrenta un reto gigante frente a esta dificultad.

⁷ Consejo argentino para la formación y el desarrollo de la biotecnología, PQ Bio. El uso de microorganismos en minería, Cuaderno N° 84, en línea, disponible en: <http://porquebiotecnologia.com.ar/index.php?action=cuadern&opt=5&tipo=1¬e=84>.

⁸ *Ibid.*

⁹ Consejo argentino para la formación y el desarrollo de la biotecnología, PQ Bio. El uso de microorganismos en minería, Cuaderno N° 84, en línea, disponible en: <http://porquebiotecnologia.com.ar/index.php?action=cuadern&opt=5&tipo=1¬e=84>.

El microbiólogo puede plantear estrategias de utilización de microorganismos autóctonos presentes en cada zona contaminada, en lugar de introducir organismos provenientes de otros lugares, minimizando los inconvenientes relacionados con la introducción de organismos autóctonos, además procura el interés por explorar nuestra biodiversidad.

Antecedentes de política pública en Colombia

El documento Conpes 3697 de 2011, “*política para el desarrollo comercial de la biotecnología a partir del uso sostenible de la biodiversidad*”, es una clara muestra de la relevancia que este tema tiene en la agenda pública de hoy; esta política tiene por objetivo crear condiciones “económicas, técnicas, institucionales y legales que permitan atraer recursos públicos y privados para el desarrollo de empresas y productos comerciales basados en el uso sostenible de la biodiversidad, específicamente de los recursos biológicos, genéticos y sus derivados. Estos recursos son la base de nuevos productos para diversas industrias como la cosmética, la farmacéutica, la agroalimentaria y la de ingredientes naturales, entre otras. Para esto se propone:

i) mejorar la capacidad institucional para el desarrollo comercial de la biotecnología a partir del uso sostenible de la biodiversidad, específicamente de los recursos biológicos, genéticos y sus derivados; ii) desarrollar un conjunto de instrumentos económicos para atraer inversiones públicas y privadas para el desarrollo de empresas y productos basados en el uso sostenible con fines comerciales de la biodiversidad, específicamente de los recursos biológicos, genéticos y sus derivados, y la biotecnología; iii) adecuar y revisar el marco normativo relacionados con el acceso a los recursos genéticos, los procesos de registro sanitario de medicamentos biotecnológicos, y la regulación sobre producción y comercialización de productos fitoterapéuticos; y iv) evaluar la creación de la empresa nacional de bioprospección”¹⁰.

Asimismo, se vislumbra la importancia del tema, dado que en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Capítulo III se estableciera modificar la Decisión 391/96 que reglamenta todo lo relacionado con el acceso y distribución de beneficios, como se cita a continuación:

“*Se reglamentará y/o modificará la legislación vigente para contar con un sistema de acceso a los recursos genéticos que reduzca los costos de transacción existentes y que contemple trámites ágiles, de tal manera que se incentive su uso, en especial por parte de centros de investigación nacionales y de universidades colombianas. La certeza jurídica, unida a procesos ágiles, el uso de contratos marco de acceso y una apropiada legislación para la liberación comercial de productos resultado del aprovechamiento de los recursos genéticos y sus derivados, incentivarán los programas y proyectos de investigación, la explotación comercial de la biodiversidad, la salvaguardia de los ecosistemas a través de registros para su protección y la distribución de beneficios derivados de la utilización de dichos recursos*”¹¹.

¹⁰ Documento Conpes 3697 “Política para el desarrollo comercial de la biotecnología a partir del uso sostenible de la biodiversidad”, pág. 4.

¹¹ Plan Nacional de Desarrollo. III capítulo. Crecimiento sostenible y competitividad. “Ley 1450, por la cual se expide Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, p. 77.

De acuerdo a lo expuesto previamente, Colombia es un país megadiverso en cuanto a sus recursos biológicos y genéticos; estos recursos no solo se encuentran representados en mamíferos, reptiles, aves, y flora en general, sino también en la gran diversidad de microorganismos que encontramos en diferentes ecosistemas. El país ha sido consciente de esto desde hace años, razón por la cual es una de las partes firmantes del Convenio de Diversidad Biológica en 1992, del Protocolo de Nagoya en el 2010.

En este contexto ha adoptado diferentes políticas públicas, reglamentaciones e instrumentos, como la Política de Biodiversidad del 2009, la Decisión 391/96, el Conpes 3697, el Tratado de Budapest en lo concerniente al depósito de microorganismos, Plan de Desarrollo 2010-2014, Capítulo III, la Visión Colciencias 2025, etc.

Adicionalmente, no se puede desconocer que a la fecha el programa de microbiología se encuentra presente en 9 (nueve) instituciones de educación superior, que al día de hoy han graduado más de 5.000 estudiantes.

Siendo este el contexto nacional, es de resaltar la importancia y labor del profesional microbiólogo en el apoyo al cumplimiento y desarrollo de estas políticas y reglamentaciones en el entorno nacional, pues su labor no solo es científica sino que tiene un rol dinamizador con impacto en la economía, el ambiente y la sociedad en general.

Finalmente, el proyecto de ley se encuentra dividido en cinco títulos y un total de 55 artículos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

TÍTULO I. De la profesión de microbiología, que cuenta con dos capítulos:

Capítulo I. *“Marco general para la microbiología”*.

Capítulo II. *“De la legalidad y del ejercicio de la profesión”*, y 11 artículos.

TÍTULO II. De las funciones del Colegio Colombiano de Microbiología, con IV capítulos: Capítulo I. *“Funciones Generales”*.

Capítulo II. *“De los tribunales éticos y deontológicos de microbiología”*.

Capítulo III. *“Del proceso disciplinario para los profesionales de la microbiología”*.

Capítulo IV. *“Del proceso disciplinario en segunda instancia”*, con 14 artículos.

TÍTULO III. Régimen disciplinario aplicable a los profesionales de la microbiología, con 12 artículos.

TÍTULO IV. Código de ética para el ejercicio de la microbiología, con III capítulos: Capítulo I. *“Disposiciones generales”*.

Capítulo II. *“Sobre la investigación”*.

Capítulo III. *“De las conductas generales”*, con 17 artículos.

TÍTULO V. Vigencia de la ley, con un artículo.

Contexto jurisprudencial

Teniendo en cuenta nuestro ordenamiento jurídico, el presente proyecto cumple con los lineamientos jurídicos requeridos.

En primera instancia vale la pena hacer alusión a lo contemplado en el artículo 26 de la Constitución política de Colombia que dice:

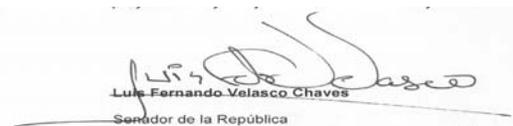
“ Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”. Adicionalmente, lo expuesto en los artículos 54, 67, 68, 70 de la Carta Política.

Dentro de este contexto y a fin de favorecer y salvaguardar los derechos de los profesionales, en la Sentencia C-568/10 de la honorable Corte Constitucional, que se basó en lo establecido en el artículo 26 de la Carta Política, se reiteró la competencia otorgada por el constituyente al legislador la potestad de exigir además de títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones a fin de reducir el riesgo social que pueda provenir de sus funciones, la creación de licencias, tarjetas o certificaciones públicas de que el título de idoneidad fue debidamente adquirido.

En este sentido vemos que el proyecto de ley se ajusta a lo dispuesto en la Carta Política, con relación a la ley busca establecer un marco jurídico para el desarrollo de la microbiología en el país.

En concordancia con el marco jurídico, como se expuso previamente, vemos que el proyecto de ley se ajusta a los lineamientos jurídicos.



Luis Fernando Velasco Chaves
Senador de la República

Mario Fernández Alcocer
Senador de la República



Christian José Moreno Villamizar
Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 19 del mes de agosto del año 2015 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 65 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves*, *Mario Fernández Alcocer*; honorable Representante *Christian José Moreno Villamizar*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECCIÓN DE LEYES

SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN DE
LEYES

Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2015

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 65 de 2015 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de microbiología, se dicta el código de ética y otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores: *Luis Fernando Velasco Chaves*, *Mario Fernández Alcocer*; y el honorable Representante: *Christian José Moreno Villamizar*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Agosto 19 de 2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 66 DE 2015
SENADO

por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto brindar mecanismos legales y reforzar los existentes para erradicar la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios a las sesiones citadas garantizando que la tarea legislativa se cumpla debidamente.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

“**Artículo 271. Inasistencia.** La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Además, deberán pagar una multa de 1 smmlv por haber faltado a los deberes contenidos en el presente Reglamento. Todo ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.

Mensualmente, el Presidente de cada una de las corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán enviar un informe al Consejo de Estado indicando las ausencias por cada congresista y su respectiva justificación, si la hay. Con base en ello, el Consejo de Estado decretará la pérdida de investidura por inasistencia en los casos que corresponda”.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

“**Artículo 89. Llamada a lista.** Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenarán llamar a lista para verificar el quórum constitucional. En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión. Entre otras razones, se considerarán ausentes quienes no estén presentes en los primeros treinta minutos a partir de la hora citada, dando lugar al descuento salarial y la multa de un (1) smmlv. Además, en el acta constarán las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta.

El llamado a lista será de carácter continuado y se hará cada hora durante la sesión. Se dará un tiempo de 5 minutos para los registros posteriores al del inicio de sesión. Se considerará ausente al congresista que no esté presente durante el lapso abierto para registro en cualquiera de los llamados a lista establecidos cada hora.

Para el llamado a lista podrá emplearse por el Secretario cualquier procedimiento o sistema técnico que apruebe o determine la Corporación”.

Artículo 4º. Modifíquese el parágrafo del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley.

Simultáneamente, las excusas por incapacidad física serán evaluadas por una comisión de expertos de la Federación Médica Colombiana o la entidad médica que haga sus veces en un lapso no mayor a 15 días a partir del momento de la presentación de la excusa.

Artículo 5º. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 5ª de 1992 así:

Artículo nuevo. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que se ausenten a una citación para debates de control político en el Congreso de la República sin justificación alguna, deberán pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Para el trámite de las excusas por inasistencia de estos funcionarios, se tendrán en cuenta las mismas disposiciones establecidas para los congresistas.

Artículo 6º. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 5ª de 1992 así:

Artículo nuevo. Cuando un congresista viaje en comisión oficial durante el período de sesiones, la respectiva Mesa Directiva de cada Cámara le otorgará una licencia no remunerada por el tiempo de la duración del mismo.

Artículo 7º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



curul, y el descuento del salario. En el caso de los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos las sanciones son la moción de censura que consiste en retirar al funcionario de su cargo, o la moción de observación que es un llamado de atención al funcionario.

Lo preocupante es que a pesar de que existen las sanciones mencionadas, estas generalmente no son aplicadas pese a las altas cifras de inasistencia, pues tanto informes de Congreso Visible y las actas de las sesiones comprueban el gran ausentismo que acontece en el Congreso de la República, siendo este el creador de las leyes que representan a los colombianos. Por lo anterior, es inaplazable endurecer las sanciones y los procedimientos para aplicarlas asegurándose que sean debidamente ejecutadas, pues no es razonable que un funcionario se ausente reiterativamente de su lugar de trabajo sin recibir sanción alguna.

Este proyecto de ley busca erradicar los altos índices de ausentismo con el objetivo de recuperar la confianza en los líderes públicos, pues si los congresistas y funcionarios no quieren dar ejemplo al cumplir su labor, se debe acudir a mecanismos legales que garanticen el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Lo anterior, requiere un esfuerzo para lograr que la tarea legislativa se cumpla correctamente y que quienes falten a las obligaciones propias de su investidura sean debidamente sancionados.

2. SITUACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cada vez que los congresistas se ausentan están mandando un mensaje a los colombianos mostrando que en el Congreso no se trabaja y así quebrantando la legitimidad que tienen las personas en esta institución por irresponsablemente faltar a las funciones que les exige la ley.

Además, es conocido por todos que con el alto índice de ausencias muchas iniciativas que podrían ser vitales para el país se están quedando estancadas al no poder desarrollar las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones constitucionales, por falta de quórum.

A lo anterior, se le suma que cuando un congresista presenta una excusa para justificar su ausencia, esta debe ir a la Comisión de Acreditación Documental para verificar su veracidad. Sin embargo, varios medios de comunicación ya han expuesto la ineficiencia de esta Comisión, pues no solo está atrasada en el estudio de las excusas sino que, debido a ello, ha impedido que se apliquen las sanciones cuando la ley exige hacerlo. Por ejemplo, un reportaje a profundidad hecho por La FM en el 2013 nos muestra lo siguiente: “Excusas bastante curiosas, dolores de cabeza, gripas, dolores de muela, licencias no remuneradas, pero pagas, viajes al exterior e invitaciones dentro del país absurdas. Lo peor de todo esto es que según Antonio Guerra de la Espriella, presidente de la comisión de acreditación del Senado, las revisiones de excusas de los parlamentarios, tienen un retraso desde el 2010, es decir no han sido revisadas y los Congresistas con excusa válida o inválida han recibido sus salarios completos. Cada día que un congresista no va a trabajar recibe en todo caso, cerca de 800 mil pesos”¹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley que se presenta al Honorable Congreso de la República, tiene como objetivo garantizar que los congresistas cumplan con su tarea legislativa y sus respectivas funciones constitucionales y legales. Para lograrlo, se busca endurecer las sanciones disciplinarias por causal de inasistencia de los congresistas y funcionarios citados a debates, implementando sanciones económicas, reforzando el proceso para la validación de excusas médicas, estableciendo multas a los jefes de las carteras ministeriales que falten a los debates sin justificación alguna, entre otras medidas.

La Ley 5ª de 1992, por medio de la cual se expide el Reglamento del Congreso, establece en su artículo 268 que uno de los deberes de los congresistas es “asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte”. Es decir, que los congresistas tienen la obligación legal de asistir a las sesiones, exceptuando las situaciones en que haya una excusa válida que justifique la ausencia conforme al artículo 90 de la precitada ley.

Aquellas situaciones justificadas son:

- Caso fortuito o fuerza mayor;
- Incapacidad física comprobada;
- Cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso;
- O por autorización de la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación en las situaciones indicadas.

Existen dos sanciones en el Reglamento del Congreso para combatir la inasistencia de los congresistas: la pérdida de investidura que conlleva a la pérdida de la

1 <http://www.lafm.com.co/noticias/excusas-medicas-congresistas-150213>

Es decir que así exista un régimen sancionatorio vigente, las inasistencias en la mayoría de sus casos no reciben el correspondiente castigo, algo totalmente inaceptable porque alguien que se ausenta reiteradamente de su lugar de trabajo, no debería ser premiado con la totalidad de su sueldo.

La Corte Constitucional también se ha manifestado sobre este lamentable fenómeno afirmando en la Sentencia C-247 de 1995 que “El ausentismo representa abandono de las funciones encomendadas y grave peligro para el cumplimiento de las delicadas tareas propias de las cámaras, dadas las exigencias constitucionales en materia de quórum y mayorías. La inasistencia, salvo casos de fuerza mayor, no es otra cosa que irresponsabilidad en el ejercicio del cargo”².

3. PROPUESTAS

Con esta iniciativa se pretenden satisfacer 5 exigencias puntuales:

a) Endurecer las sanciones existentes y crear otras nuevas. Además, lograr que efectivamente se pierda la investidura por no cumplir con las obligaciones propias del cargo;

b) Crear sanciones económicas adicionales al descuento salarial que está sujeto a la discreción de la Mesa Directiva de la respectiva cámara legislativa. Dichas sanciones operarán de manera inmediata, a solicitud de cualquier ciudadano;

c) Que las sanciones también se apliquen por la inasistencia en las comisiones constitucionales tanto para citaciones correspondientes a la votación de proyectos como a debates de control político;

d) Crear multas dirigidas a los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que habiendo sido citados, se ausenten a los debates de control político sin motivación válida;

e) Lograr que las excusas médicas sean validadas por una junta de expertos de la Federación Médica Colombiana.

Para poder alcanzar las anteriores exigencias proponemos las siguientes medidas:

1. Cada vez que un congresista se ausente de una sesión citada sin una excusa válida, no solo se le descontará el porcentaje correspondiente del salario sino que además deberá pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

2. Quienes no estén presentes en los primeros treinta minutos contados desde la hora inicial de citación a las sesiones se considerarán ausentes así lleguen después y se les descontará ese día de salario. Además, el llamado a lista será continuado, es decir que cada hora durante la sesión los congresistas deben registrarse. De esta manera se logrará que las sesiones empiecen a la hora realmente citada y disminuya la inasistencia.

3. Las excusas médicas deberán ser validadas por una comisión de expertos para garantizar decisiones más objetivas y oportunas.

4. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que se ausenten a una citación al Congreso de la República sin justificación alguna, deberán pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual le-

gal vigente y también podrá proponerse la moción de censura.

5. Cuando un congresista viaje durante el periodo de sesiones, se le concederá una licencia no remunerada.

6. Mensualmente, el presidente de cada una de las cámaras legislativas y los presidentes de cada comisión deberán enviar un informe al Consejo de Estado indicando las ausencias por cada congresista y su respectiva justificación si la hay. Con base en ello, el Consejo de Estado decretará la pérdida de investidura por inasistencia en los casos que corresponda.

Las anteriores propuestas son un método efectivo para combatir la inasistencia y asegurar que los congresistas y funcionarios desempeñen fielmente sus deberes dejando de ausentarse de su lugar de trabajo.



SENADO DE LA ((REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 19 del mes de agosto del año 2015 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 66 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Bancada Centro Democrático.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2015

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 66 de 2015 Senado**, por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día de hoy ante la Secretaría General por los honorables Senadores y Representantes de la Bancada Centro Democrático. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera

² http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-247_1995.html

Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA - agosto 19 de 2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 67 DE 2015
SENADO**

por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley 715 de 2001.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Con el fin de garantizar la salvaguarda de los Derechos fundamentales, en especial los del Niño o Niña Consagrados en los Tratados Internacionales adoptados por Colombia, ratificados en nuestra Constitución Política y ordenamiento jurídico, al momento de hacer la asignación de plazas el rector tenga claridad respecto de los principios de favorabilidad para la madre gestante o en lactancia que se posesiona como Servidor Público docente, siempre en favor del menor con rango de edad entre los cero (0) y seis (6) años, asignando a ellas plazas próximas a los centros médicos y en procura de la unidad familiar.

Artículo 2º. El artículo 10 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, quedará así:

Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.

10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.

10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.

10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución.

10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.

10.12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.

10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.

10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.

10.15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.

10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

10.17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.

10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Parágrafo 1º. El desempeño de los rectores y directores será evaluado anualmente por el departamento, distrito o municipio, atendiendo el reglamento que para tal fin expida el Gobierno Nacional. La no aprobación de la evaluación en dos años consecutivos implica el retiro del cargo y el regreso al ejercicio de la docencia en el grado y con la asignación salarial que le corresponda en el escalafón. Texto subrayado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-723 de 2004.

Parágrafo 2º. En todo caso haciendo uso de su facultad para administrar el personal y en aras de preservar el debido proceso y en acato a las normas constitucionales, al momento de asignar las plazas tendrá en cuenta la ubicación de madres gestantes o en lactancia en las plazas urbanas y próximas a los centros médicos y su lugar de residencia en procura de un buen cuidado del que está por nacer y de el niño o niña con edades entre cero y seis años.

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y Deroga las Normas que le sean contrarias.

JOANA CORREA
Palma Susana Valencia Laserna
Susana Correa Borrero
Alfredo Rangel Suárez
Diana Helena Prada
Tatiana Cabello Flórez
Paloma Susana Valencia Laserna

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 4112B Cuarto Piso.
 Tel: 3823436 Fax 3823437
 Oficina Tunja Carrera 9 No. 18-60 Of. 204-206

Oscar Darío Pérez
 Representante a la Cámara - Antioquía Cauca

Carlos Alberto Cuero
 Representante a la Cámara - Valle del Cauca

Santiago Valencia González
 Representante a la Cámara - Antioquía

Federico Eduardo Hoyos Salazar
 Representante a la Cámara - Antioquía

Margarita María Restrepo Arango
 Representante a la Cámara - Antioquía

Esperanza María Pinzón de Jiménez
 Representante a la Cámara - Bogotá

Edward David Rodríguez
 Representante a la Cámara - Bogotá

Ciro Alejandro Ramírez Cortés
 Representante a la Cámara - Boyacá

Rubén Darío Molano
 Representante a la Cámara - Cundinamarca

Fernando Sierra Ramos
 Representante a la Cámara - Meta

María Regina Zuluaga Henao
 Representante a la Cámara - Antioquía

Wilson Córdoba Mena
 Representante a la Cámara - Antioquía

María Fernanda Cabal Molina
 Representante a la Cámara - Bogotá

Tatiana Cabello Flórez
 Representante a la Cámara - Bogotá

Samuel Alejandro Hoyos
 Representante a la Cámara - Bogotá

Hugo Hernán González
 Representante a la Cámara - Caldas

Álvaro Hernán Prada
 Representante a la Cámara - Huila

Pierre Eugenio García
 Representante a la Cámara - Tolima

De los Honorables Congresistas,
Maria del Rosario Guerra de la Espiella
 Senadora de la República

Álvaro Uribe Vélez
 Senador de la República

Paloma Susana Valencia Laserna
 Senadora de la República

Susana Correa Borrero
 Senadora de la República

Alfredo Rangel Suárez
 Senador de la República

Nívar Duque Márquez
 Senador de la República

Fernando Nicolás Araújo Rumié
 Senador de la República

José Obdulio Gaviria Vélez
 Senador de la República

Orlando Castañeda Serrano
 Senador de la República

Daniel Alberto Cabral Castillo
 Senador de la República

Everth Bustamante García
 Senador de la República

Alfredo Ramos Maya
 Senador de la República

Jaime Alejandro Amín Hernández
 Senador de la República

Ernesto Macías Tovar
 Senador de la República

Thania Vega de Plazas
 Senadora de la República

Carlos Felipe Mejía Mejía
 Senador de la República

Paola Andrea Holguín Moreno
 Senadora de la República

Nohora Stella Tovar Rey
 Senadora de la República

Honorio Miguel Hernández Pinedo
 Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las normas internacionales, la Constitución Política y las leyes, otorgan una protección especial a la familia en virtud del principio de solidaridad propio de un Estado Social de Derecho, y van encaminadas preferentemente a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

En estos términos, los Estados y organismos internacionales han expedido diversos instrumentos tendientes a la protección especial de la familia, y han resaltado que la sociedad y el Estado deben proporcionar a los niños, las niñas y los adolescentes, una protección especial que les garantice un proceso de formación y desarrollo en condiciones adecuadas en virtud de su situación de vulnerabilidad. Esta protección especial se dio inicialmente en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño.

Posteriormente, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece en el artículo 25 (num. 2), que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales”, y que “todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Consecuente con lo anterior, el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece que:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. (Subrayado nuestro).

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 19 del mes de agosto del año 2015 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 67 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: honorables Senadores y Representantes Bancada Centro Democrático.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2015

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 67 de 2015 Senado**, por medio de la cual se agrega un parágrafo al artículo 10 de la Ley 715 de 2001, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día de hoy ante la Secretaría General por los honorables Senadores y Representantes Bancada Centro Democrático. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA – agosto 19 de 2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de ley a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 68 DE 2015
SENADO**

por la cual autorizan cielos abiertos plenos para los aeropuertos de las ciudades del caribe y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para el desarrollo del comercio, la industria y el turismo de Colombia, con el fin de fortalecer la competitividad del Caribe colombiano.

Artículo 2º. Declárese cielos abiertos a los aeropuertos que sirvan a las ciudades de Cartagena de Indias (departamento de Bolívar), Barranquilla y Soledad

(departamento del Atlántico), Santa Marta (departamento del Magdalena) y San Andrés Islas.

Artículo 3º. El Gobierno nacional podrá introducir mecanismos de compensación a las aerolíneas de bandera nacional, siempre y cuando no se afecte el ejercicio de cielos abiertos.

Artículo 4º. La vigencia de cielos abiertos con el uso pleno de Quinta Libertad sin restricciones a los aeropuertos mencionados no requiere reciprocidad con los países en los cuales estén domiciliadas las empresas aéreas que arriben a los mismos, así como ninguna otra condición.

Artículo 5. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Transporte, y la Dirección de Aeronáutica Civil, brindarán el apoyo que fuere necesario para que la política de cielos abiertos sin restricciones a los aeropuertos mencionados, entre en vigor en dichas jurisdicciones.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Congresistas,

URGE

<i>Cashman Jara</i> María del Rosario Guerra de la Espriella Senadora de la República	<i>Alvaro Uribe Vélez</i> Alvaro Uribe Vélez Senador de la República
<i>Paloma Susana Valencia Laserna</i> Paloma Susana Valencia Laserna Senadora de la República	<i>Luis Roberto Barón Neira</i> Luis Roberto Barón Neira Senador de la República
<i>Susana Correa Borrero</i> Susana Correa Borrero Senadora de la República	<i>Alfredo Rangel Suárez</i> Alfredo Rangel Suárez Senador de la República
<i>Iván Duche Márquez</i> Iván Duche Márquez Senador de la República	<i>Orlando Castañeda Serrano</i> Orlando Castañeda Serrano Senador de la República
<i>José Obdulio Gaviria Vélez</i> José Obdulio Gaviria Vélez Senador de la República	<i>Everth Bustamante García</i> Everth Bustamante García Senador de la República
<i>David Alberto Obando Castillo</i> David Alberto Obando Castillo Senador de la República	
<i>Alfredo Ramos Maya</i> Alfredo Ramos Maya Senador de la República	<i>Jaime Alejandro Amín Hernández</i> Jaime Alejandro Amín Hernández Senador de la República
<i>Ernesio Macías Tovar</i> Ernesio Macías Tovar Senador de la República	<i>Thania Vega de Plazas</i> Thania Vega de Plazas Senadora de la República
<i>Carlos Felipe Mejía Mejía</i> Carlos Felipe Mejía Mejía Senador de la República	<i>Paola Andrea Holguín Moreno</i> Paola Andrea Holguín Moreno Senadora de la República
<i>Nahora Stella Tovar Rey</i> Nahora Stella Tovar Rey Senadora de la República	<i>Honorio Miguel Hernández Pinedo</i> Honorio Miguel Hernández Pinedo Senador de la República
<i>Oscar Darío Pérez P</i> Oscar Darío Pérez P Representante a la Cámara - Antioquia	<i>César Alberto Cuero</i> César Alberto Cuero Repres. a la Cámara - Valle del Cauca
<i>Santiago Valencia González</i> Santiago Valencia González Representante a la Cámara - Antioquia	<i>Maria Regina Zuluaga Henao</i> Maria Regina Zuluaga Henao Representante a la Cámara - Antioquia
<i>Federico Eduardo Hoyos Salazar</i> Federico Eduardo Hoyos Salazar Representante a la Cámara - Antioquia	<i>Wilson Córdoba Peña</i> Wilson Córdoba Peña Representante a la Cámara - Antioquia
<i>Margarita María Restrepo Arango</i> Margarita María Restrepo Arango Representante a la Cámara - Antioquia	<i>Maria Fernanda Cabal Molina</i> Maria Fernanda Cabal Molina Representante a la Cámara - Bogotá
<i>Esperanza María Pinzón de Jiménez</i> Esperanza María Pinzón de Jiménez Representante a la Cámara - Bogotá	<i>Tatiana Cabello Florez</i> Tatiana Cabello Florez Representante a la Cámara - Bogotá
<i>Edward David Rodríguez</i> Edward David Rodríguez Representante a la Cámara - Bogotá	<i>Samuel Alejandro Hoyos</i> Samuel Alejandro Hoyos Representante a la Cámara - Bogotá
<i>Ciro Alejandro Ramírez Cortés</i> Ciro Alejandro Ramírez Cortés Representante a la Cámara - Boyacá	<i>Hugo Hernán González</i> Hugo Hernán González Representante a la Cámara - Caldas
<i>Rubén Darío Molano</i> Rubén Darío Molano Representante a la Cámara - Cundinamarca	<i>Álvaro Herman Prada</i> Álvaro Herman Prada Representante a la Cámara - Huila
<i>Fernando Sierra Ramos</i> Fernando Sierra Ramos Representante a la Cámara - Meta	<i>Pierre Eugenio García</i> Pierre Eugenio García Representante a la Cámara - Tolima

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al estar inmersos en un mundo globalizado, la conexión de un país a otro se ha vuelto habitual por razones económicas, sociales, políticas, culturales entre otras. Por esta razón, los Estados conscientes de estas relaciones existentes entre un país y otro deciden celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales acerca del transporte aéreo civil, con el objetivo de liberalizar los mercados de este sector y minimizar la intervención gubernamental en temas como servicios de pasajeros, carga y combinados, etc.

Estos acuerdos bilaterales o multilaterales brindan grandes beneficios a las economías, sobre todo de aquellos países que dependen en buena parte del comportamiento del turismo. Es el caso, por ejemplo, de los Estados Unidos, Canadá y México, en Norte América; y de Francia, España, Italia y Grecia, en Europa, como también de nuestros países vecinos del Caribe, los cuales atraen millones de visitantes a sus territorios permitiéndoles percibir cuantiosos recursos económicos que impulsan el desarrollo social y la generación de empleo en grandes proporciones.

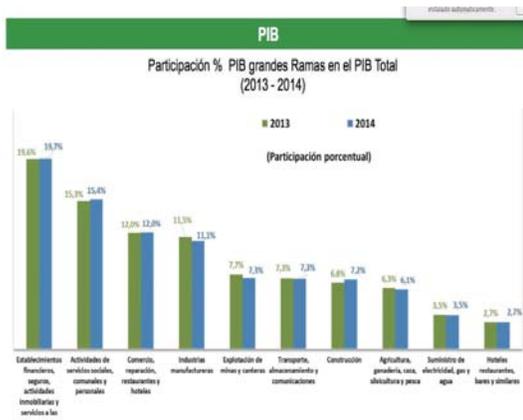
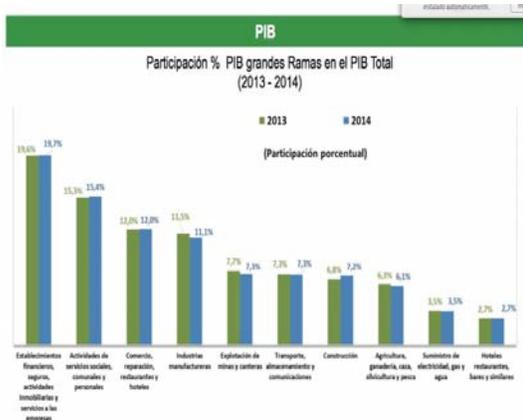
Colombia, ante la caída de los precios del petróleo y una disminución en los ingresos fiscales del país, debe empezar a buscar otros sectores de la economía para tener un mayor desarrollo económico, dentro de los cuales cobra gran relevancia el sector de comercio, restaurantes y hoteles al representar 12% de nuestro PIB, que es principalmente movido por el turismo.

En el Reporte de Turismo realizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se observa la importancia que tiene para el funcionamiento de este sector la participación de extranjeros no residentes en el turismo nacional, ya que anualmente tenemos visitas alrededor de 1.967.184 viajeros de este tipo.



Además, el reporte mencionado afirma que “entre enero-marzo de 2015, el 90,9% de las llegadas de extranjeros no residentes provenían de países con los que Colombia tiene acuerdo comercial; Estados Unidos fue el principal origen de los viajeros extranjeros no residentes, con un 17,4% del total de llegadas (93.822), le sigue Unión Europea con 16,3% de participación (88.034), Mercosur son los terceros emisores de viajeros extranjeros a Colombia con un 14,9% de participación (80.710)”. Por lo tanto, se observa que a través de acuerdos comerciales de cielos abiertos, se permite liberalizar los mercados y ser más competitivos y atractivos para el panorama internacional.

De igual forma, es de gran importancia entender que la mayoría del turismo que proviene por parte de los extranjeros no residentes a nuestro país, se dirige principalmente a la ciudad Bogotá con un 51,5%, Bolívar (Cartagena) con 13,1% y Antioquia con 11,3%, sin pasar por alto a Atlántico (Barranquilla), Magdalena (Santa Marta) y San Andrés Islas que tienen una participación significativa.



EXTRANJEROS NO RESIDENTES									
Principal departamento de destino									
Destino reportado	Numero de llegadas y variación anual						Participación porcentual		
	2013	2014	2014	2015	2014	2015	2014/2013	2014/2015	2015/2014
BOGOTÁ D. C.	889.852	1.012.624	212.369	268.844	78.276	94.059	13,9%	34,7%	20,7%
BOLÍVAR	208.122	228.570	71.854	85.512	25.588	28.457	14,4%	10,7%	15,6%
ANTIOQUIA	192.555	221.463	45.769	53.667	15.963	18.393	15,9%	17,3%	15,4%
VALLE DEL CAUCA	125.895	143.347	38.435	34.354	15.563	12.123	10,4%	12,9%	14,8%
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	54.658	83.036	22.811	30.128	8.590	10.527	15,9%	21,2%	22,4%
ATLÁNTICO	51.919	34.468	34.289	15.957	4.993	4.512	1,9%	11,7%	12,7%
NORTE DE SANTONDO	31.726	43.533	8.534	12.107	1.875	1.857	17,2%	25,5%	105,7%
MAGDALENA	22.274	22.989	8.596	8.366	1.593	1.709	2,9%	41,9%	40,5%
SANTONDO	22.570	22.822	4.980	5.429	1.369	1.593	1,5%	11,8%	41,2%
METOPOLITANA	19.021	19.363	3.371	4.361	1.122	1.567	1,9%	30,2%	30,7%
OTROS	61.775	83.523	17.570	23.959	5.712	1.001	9,2%	25,8%	29,7%
TOTAL	1.726.588	1.967.844	498.311	548.120	159.528	186.218	14,8%	17,8%	19,7%

Por último, es pertinente mencionar que los principales motivos de los viajes de los extranjeros no residentes obedecen por concepto de vacaciones, recreo y ocio con 72,3% y negocios y motivos profesionales con 15,7%, los cuales son un turismo productivo en términos económicos por el gasto que realizan los visitantes en nuestro comercio.

Fuente: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Reporte Turismo 2015

En consecuencia, es evidente que el “turismo” es un sector de gran relevancia para la economía de nuestro país debido a este puede jalonar el desarrollo económico y social y ser una fuente de generación de empleo. De igual forma, observamos que las ciudades que más atraen a los ciudadanos de otros países son las ubicadas en la Costa Caribe.

Por esta razón, aprovechando los diversos tratados bilaterales y multilaterales que ha suscrito Colombia con otros Estados, es de gran importancia extender beneficios comerciales y económicos a las ciudades de Cartagena de Indias, Barranquilla y Soledad (departamento del Atlántico), Santa Marta y San Andrés Islas y declararlas “cielos abiertos”, con beneficios de “Quinta Libertad”, y sin reciprocidad. Esta iniciativa legislativa, permitirá el fortalecimiento del transporte aéreo de nuestro país, un aumento en la competitividad, la conectividad de nuestra región caribe con el resto del mundo, y mayor fomento al turismo que implicará mayor desarrollo económico y social para nuestros ciudadanos.

I. Sustento Constitucional y Legal

En primer lugar, es necesario señalar que el artículo 101 de nuestra Carta Política señala que *“Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación. Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, solo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República. Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Malpelo, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.*

También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales”.

Como se puede ver, el Estado Colombiano ejerce su soberanía sobre el espacio aéreo. Sin embargo, como veremos a continuación tenemos un conjunto de normas internacionales que limitan nuestra soberanía en el espacio aéreo.

Debemos mencionar que el anterior mandato constitucional de nuestra Carta Política de 1991, no es una norma novedosa en nuestro ordenamiento jurídico ni ajena a otros Estados, debido a que a partir de la convención de París de 1919 la mayoría de países decidieron reconocer que las naciones ejercen soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que se erige sobre su territorio. En consecuencia, este principio sobre el espacio aéreo establecido por la comunidad internacional rompe con los principios acordados en el Derecho Internacional Marítimo en relación con la soberanía de cada Estado, en cuanto a que en las normas sobre los mares garantizó la libertad de locomoción por los océanos, sin mayores requisitos y autorizaciones para que una nave perteneciente a un Estado navegue por mares pertenecientes a otro Estado.

Ahora bien, el principio de soberanía sobre el espacio aéreo se consagró en los Convenios mencionados debido a que estos fueron suscritos dentro de la primera y segunda guerra mundial, por lo que los Estados firmantes no tenían la confianza plena para que las aeronaves de otros países se desplazaran por su espacio aéreo de forma libre. Por esto, en el “Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional”, celebrado en la ciudad de Chicago en 1944, en el cual se reunieron 54 naciones para establecer derechos comerciales en el transporte aéreo, dentro ellos Colombia, se señaló que las partes firmantes tienen la libre autonomía para que de forma consensual y mutua con otros Estados acuerden beneficios de derechos económicos producto del transporte aéreo internacional.

Específicamente, los artículos 5°, 6° y 7° de dicho convenio establecen las normas para la consecución de los derechos económicos entre los Estados, junto con las limitaciones que tienen estos para la explotación de servicios comerciales de transporte aéreo internacional en el espacio aéreo de otros países. Por ende, estos artículos manifiestan que para que una aerolínea de un Estado pueda transitar desde o hacia el espacio aéreo de otra nación, se requiere autorización, excepto en los casos que se tenga un acuerdo internacional suscrito, el cual brinde beneficios económicos en la prestación del transporte aéreo internacional.

De conformidad con lo anterior, es importante mencionar que nuestro país tiene a la fecha apropiadamente 40 acuerdos de transporte aéreo, pero únicamente tenemos tres acuerdos de cielos abiertos, ya que Colombia ha celebrado distintos acuerdos sobre el transporte aéreo o cielos abiertos con países tales como Estados Unidos de fecha 11 de mayo de 2001 que implica apertura total, con Venezuela, y el acuerdo multilateral con la CAN.

Según Juan Felipe Reyes Rodríguez miembro de Parra Rodríguez Sanín, *“esto significa que por lo menos en lo que al transporte aéreo respecta, Colombia está limitada al ofrecimiento de servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo y carga con solo 40 Estados. Salvo que se acuda al principio de reciprocidad para obtener derechos económicos con los Estados con los cuales no tenemos relaciones de transporte aéreo”.*

II. Beneficios de los acuerdos

Los acuerdos de cielos abiertos tienen como objetivo liberalizar los mercados del servicio de transporte aéreo y minimizar la intervención gubernamental en temas como servicios de pasajeros, carga y combinados. Sin embargo, Colombia en la mayoría de casos exige reciprocidad para autorizar la llegada de los vuelos internacionales a nuestros aeropuertos con los beneficios de los “cielos abiertos”, lo que coloca a la industria turística del país, especialmente las ciudades de la costa atlántica, en situación de extrema desigualdad frente a los países del Caribe con los cuales compite.

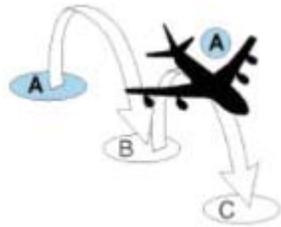
Es necesario entender que los acuerdos de cielos abiertos incluyen el uso de la Tercera, Cuarta y Quinta libertad, siendo esta última la más beneficiosa, porque permite a las aerolíneas extranjeras que lleguen a los aeropuertos nacionales tomar y desembarcar pasajeros, carga y correos con destino o procedencia de terceros estados, como se observa a continuación.



TERCERA LIBERTAD: Desembarcar pasajeros, correo y carga embarcados en el Estado al que pertenece la línea aérea.



CUARTA LIBERTAD: Embarcar pasajeros, correo y carga con destino al Estado al que pertenece la línea aérea.



Quinta libertad: El derecho a transportar comercialmente personas o cosas desde y hasta terceros Estados, pero solamente respecto de vuelos iniciados en el país de origen de la empresa aérea.

Sin el uso de las “Quintas libertades” un avión, por ejemplo, que llega de Europa con 250 pasajeros a Cartagena de Indias, no puede recoger en dicha ciudad ni pasajeros ni carga ni correos con destino a cualquier otro país, por ejemplo, a Brasil, a los Estados Unidos, y por el contrario debe devolverse o viajar a esos países prácticamente desocupado lo que hace completamente antieconómico dicho vuelo.

Es de anotar que actualmente todas las aerolíneas nacionales tienen inversión extranjera: Avianca – Capital Brasileiro; LAN – Capital Chileno; Copa – Capital Panameño; Viva Colombia – Capital Mexicano/Holandés y para proteger a esas aerolíneas, no se debería perjudicar el destino Cartagena de Indias, Santa Marta, San Andrés y Barranquilla, dejando de generar grandes sumas de dólares para beneficio de la economía y miles de nuevos empleos para beneficio de las ciudades y la región Caribe y, en cambio, se somete a la ciudades de la Costa Caribe de nuestro país al grave riesgo al ver en desventaja en la competencia con los países pares del Mar Caribe.

El potencial turístico de nuestra Costa Caribe es reconocido internacionalmente, incluso, Cartagena de Indias ha sido reconocida por prestigiosos periódicos de todo el mundo, como el New York Times, Washington Post y otros; muchísimas revistas de turismo de Europa, de los Estados Unidos y de Latinoamérica, los cuales clasifican a dicha ciudad como uno de los sitios más atractivos del mundo, uno de los 10 destinos que deben visitarse antes de morir.

Estos y otros motivos que suscitan optimismo se ven gravemente afectados por las limitaciones en la política de “Cielos abiertos” tales como la restricción de la “Quinta libertad” a las aerolíneas internacionales que quieren llegar a otras ciudades en Colombia, especialmente a las del norte de nuestro territorio. La exigencia de la reciprocidad le causa gravísimos perjuicios a nuestras ciudades turísticas.

Para que se tenga una idea del daño que produce esta restricción a nuestra competitividad, citamos como ejemplo la comparación del comportamiento de las frecuencias internacionales semanales en los siguientes países del Caribe con Cartagena de Indias:

San Juan de Puerto Rico – 1135 frecuencias internacionales semanales con conexión de 18 países.

Cancún – 729 frecuencias internacionales semanales con conexión de 18 países. **Jamaica** – 410 frecuencias internacionales semanales con conexión de 12 países. **Punta Cana** – 355 frecuencias internacionales semanales con conexión de 22 países.

Cuba – 291 frecuencias internacionales semanales con conexión de 22 países.

Cartagena – 46 frecuencias internacionales semanales con conexión de 2 países.

Porque mientras a los aeropuertos de los países del Caribe llegan las siguientes aerolíneas internacionales:

Aerocaribe de México, Aeroméxico, Aerotucán, Aircanadá, Aircomet, Aireuropa, Airtran, Airtransat, Alaska Airlines, Allegiant Air, American Airlines, América Westairlines, Ameri Jet, Atlantic Airlines, Austrian Airlines, Avianca, Belair, Blue Panorama Airlines, Can Jet Airlines, Cóndor Airlines, Continental Airlines, Copa Airlines, Jet Blue Airways, Northwest Airlines, Lab Lloyd Aéreo Bolivariano S.A., Lan Chile, Luftransport-Unternehmen GmbH, Magni Charters, Martinair, Miami Air Internacional, Monarch Airways, My Travel, North American Airlines, Northwest Airlines, Novair, Pace Airlines, Primaris Airlines, Pullmantur, Ryan International Airlines, Skyservice Airlines, Spirit Airlines, Sun Country Airlines, Tam Airlines, Tikal Jets Airlines, Thomas Cook Airlines, Thomson Airlines, United Airlines, Usa 3000 Airlines, U.S. Airways, Varig, Viva Aerobus, Volaris, West Jet Airlines.

A Cartagena solo llegan Avianca, Lan, Copa, Viva Colombia, Spirit y Jet Blue. Y el número de visitantes internacionales fue el siguiente durante el año 2014:

Aruba 1.07 millones de visitantes

Punta Cana 2.927.822 visitantes

Panamá 2.3 millones de visitantes

Cuba 3 millones de visitantes

Jamaica 3.5 millones de visitantes

Cancún 3.799.557 de visitantes

San Juan de Puerto Rico 8.268.355 de visitantes.

Cartagena 186.943 visitantes llegados al Aeropuerto Rafael Núñez.

Sobra mencionar los beneficios económicos que implicaría para las ciudades de este proyecto de ley y el país en general, liberalizar el mercado de servicio de transporte aéreo, por concepto de los ingresos provenientes de cada turista, los cuales llegan por vía aérea del exterior a nuestras ciudades por un tiempo promedio de tres a diez días, con el fin de generar gastos en comercio, servicios, bienes que permiten aumentar la generación de empleo. Además, cada aeropuerto obtendría mayores ganancias por el servicio de la tasa aeroportuaria, servicio al avión y a los pasajeros, ventas de gasolina, etc., y el país, mayor ingresos fiscales por los impuestos que genera la actividad de cada turista.

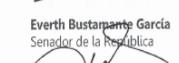
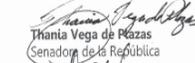
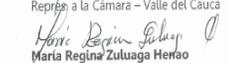
Si se eliminara el requisito de la reciprocidad como lo han hecho los países del Caribe, el número de aerolíneas internacionales que nos visitarían podrían ser iguales o superiores a las de nuestros competidores del Caribe con inmensos beneficios para la economía nacional y para el empleo en las ciudades cobijadas dentro de esta iniciativa.

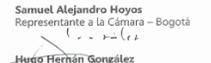
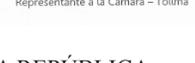
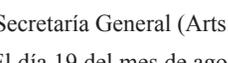
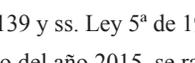
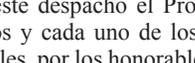
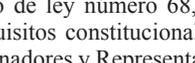
Actualmente existen muchas aerolíneas internacionales con un vivo interés en traer sus vuelos a nuestra Costa Caribe, especialmente Cartagena, que se ven frenadas por la falta de uso de la “quinta libertad” para nuestros aeropuertos, pues, por ejemplo, con los recientes conflictos de algunos países del Norte de África, del Medio Oriente y de Asia, han disminuido considerablemente sus vuelos a esos destinos y están buscando nuevos destinos para reemplazarlos. Por ejemplo, Francia llevaba 600 mil pasajeros a Túnez pero el año pasado solo pudo enviar 300 mil. Algo semejante sucede con otros destinos.

III. Contenido del articulado

Se propone eliminar el requisito de la reciprocidad para las aerolíneas internacionales y la autorización de la vigencia de cielos abiertos y uso pleno de Quinta Libertad, sin restricciones, para que desde los aeropuertos de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y San Andrés se pueda competir en condiciones de igualdad con los aeropuertos de los países del Caribe.

De los honorables Congresistas,

 María del Rosario Guerra de la Espriella Senadora de la República	 Alvaro Uribe Vélez Senador de la República
 Paloma Susana Valencia Laserna Senadora de la República	 León Higueras Barón Neira Senador de la República
 Susana Correa Borrero Senadora de la República	 Alfredo Rangel Suárez Senador de la República
 Iván Duque Márquez Senador de la República	 Orlando Castañeda Soreno Senador de la República
 José Obdulio Gaviria Vélez Senador de la República	 Everth Bustamante García Senador de la República
 Daniel Alberto Calzales Castillo Senador de la República	 Jaime Alejandro Amin Hernández Senador de la República
 Alfredo Ramos Maya Senadora de la República	 Thania Vega de Páez Senadora de la República
 Ernesto Mezas Tovar Senador de la República	 Paola Andrea Holguín Moreno Senadora de la República
 Carlos Felipe Mejía Mejía Senador de la República	 Honorio Miguel Hernández Pinedo Senador de la República
 Nohora Stetta Tovar Rey Senadora de la República	 Carlos Alberto Cidero Representante a la Cámara - Valle del Cauca
 Óscar Darío Pérez Representante a la Cámara - Antioquia	 María Regina Zuluaga Herazo Representante a la Cámara - Antioquia
 Santiago Valencia González Representante a la Cámara - Antioquia	

 Federico Eduardo Hoyos Salazar Representante a la Cámara - Antioquia	 Wilson Córdoba Mena Representante a la Cámara - Antioquia
 Margarita María Restrepo Arango Representante a la Cámara - Antioquia	 María Fernanda Cabal Molina Representante a la Cámara - Bogotá
 Esperanza María Paz de Jiménez Representante a la Cámara - Bogotá	 Tatiana Cabello Flórez Representante a la Cámara - Bogotá
 Edwige David Rodríguez Representante a la Cámara - Bogotá	 Samuel Alejandro Hoyos Representante a la Cámara - Bogotá
 Ciro Alejandro Ramírez Cortés Representante a la Cámara - Boyacá	 Hugo Hernán González Representante a la Cámara - Caldas
 Rubén Darío Molano Representante a la Cámara - Cundinamarca	 Alvaro Hernán Prada Representante a la Cámara - Huila
 Fernando Sierra Ramos Representante a la Cámara - Meta	 Pierre Eugenio García Representante a la Cámara - Tolima

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 19 del mes de agosto del año 2015, se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 68, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores y Representantes Bancada Centro Democrático.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Sección de leyes

Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2015

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 68 de 2015 Senado, *por la cual autorizan cielos abiertos plenos para los aeropuertos de las ciudades del caribe y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores y Representantes de la Bancada Centro Democrático. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Sexta Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 606 - jueves 20 de agosto de 2015		
SENADO DE LA REPÚBLICA		
PROYECTOS DE LEY		
	Págs.	
Proyecto de Ley número 65 de 2015 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Microbiología, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones.	1	
Proyecto de Ley número 66 de 2015 Senado, por medio de la cual se endurecen		
		las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios.
		13
		Proyecto de Ley Número 67 de 2015 Senado, por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley 715 de 2001.....
		16
		Proyecto de Ley Número 68 de 2015 Senado ,por la cual autorizan cielos abiertos ple- nos para los aeropuertos de las ciudades del caribe y se dictan otras disposiciones.
		19